



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0947-M

Quito, 5 de agosto de 2019

PARA: María Fernanda Chiriboga
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: ASESORA COMERCIAL Y TECNOLÓGICA HOLGUIN & ASOCIADOS
TECINNOVAEC CIA. LTDA.
CONTROL EX – POST A LA CONSTITUCIÓN

En atención a la sumilla de 22 de julio de 2019 de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, inserta en el trámite No. 60849-0041-18, dentro del proceso de control ex-post a la constitución de la compañía ASESORA COMERCIAL Y TECNOLÓGICA HOLGUIN & ASOCIADOS TECINNOVAEC CIA. LTDA., efectuada mediante escritura pública de 21 de marzo de 2018 en la Notaría Primera del cantón Esmeraldas e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 05 de junio del mismo año, informo lo siguiente:

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVSIHQ-DRICAI-2018-1462-M de 04 de diciembre 2018, puso en conocimiento de esta Subdirección de Actos Societarios el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-18-1002 de la misma fecha, el mismo que contiene la siguiente conclusión y observación:

"IV. CONCLUSIÓN Y OBSERVACIÓN:

1. De conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control De conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y con base a la documentación presentada con trámite No. 60849- 0041- 17 el 19 de octubre de 2018, se determina que la compañía ASESORA COMERCIAL Y TECNOLÓGICA HOLGUIN & ASOCIADOS TECINNOVAEC CIA. LTDA., no ha justificado la correcta integración del capital social por cuanto, de acuerdo a la cláusula cuarta de la escritura de constitución, el capital suscrito y pagado es de USD 5.000, mientras que, tanto en el balance como asiento inicial se registra un capital de USD 1.000."

Esta Subdirección de Actos Societarios, mediante oficios Nos. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00096524-O 10 de diciembre de 2018 y SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00032157-O de 20 de mayo de 2019, notificó a la compañía la observación transcrita a fin de que presente la documentación de descargo correspondiente.

Con comunicación ingresada a esta Entidad el 06 de junio de 2019, la compañía presentó documentación de descargo, adjuntando lo siguiente:

- "Foja con Libro diario al 31 de enero de 2019
- Foja Estado de situación financiera al 31 de enero de 2019
- Foja Certificada de Cuenta corriente al 04 de febrero de 2019
- Foja Corte impreso de movimientos al 04 de febrero de 2019"

Esta Subdirección, con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0656-M de 06 de junio de 2019, remitió a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención la documentación presentada por la compañía a fin de que se determine si se ha subsanado la observación realizada por dicha área de control.

El 28 de junio de 2019, la Dirección de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, con sumilla inserta en el trámite No. 60849-0041-18, remitió el expediente a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución manifestando lo siguiente: "(...) remito para su conocimiento y disposición trámite correspondiente al área a su cargo"



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

El 28 de junio de 2019 la Dirección antes mencionada con sumilla inserta en el trámite No. 60849-0041-18 remite el expediente a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución manifestando lo siguiente: *"Estimado, remito para su conocimiento y disposición trámite correspondiente al área a su cargo"*

Posteriormente, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0842-M de 12 de julio de 2019 puso en conocimiento de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención lo siguiente:

"Considerando lo señalado, a fin de proceder con el trámite señalado en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, de ser el caso, o con el archivo del presente proceso, es necesario que se informe a esta Dirección si la documentación de descargo presentada por la compañía, el 06 de junio de 2019, subsanó o no la observación formulada por el área a su cargo, en vista de que no existen observación jurídicas y la documentación presentada es de carácter contable que solo puede ser analizada por el área a su cargo, según el numeral 2.1.1.1. del Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la Superintendencia de Compañías, actualmente vigente."

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención mediante sumilla de 12 de julio de 2019 inserta en el trámite 2195-0041-18, remitió el expediente para conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, la misma que con sumilla de la misma fecha devuelve el trámite a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución manifestando lo siguiente: *"estimada DRASD, el trámite continuará por cuerda separada en la DRICAI como control expos (sic) de oficio, sin términos ni plazos perentorios"*

Una vez que se encuentran subsanadas las observaciones que generó la Subdirección de Registro de Sociedades a su cargo, y al no existir otras de carácter jurídico, esta Subdirección de Actos Societarios emite informe favorable como lo dispone el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, por lo que se deberá realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía.

En lo que respecta a las observaciones adicionalmente levantadas durante el proceso de inspección y que fueron enviadas por parte de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, éstas serán objeto de un control posterior por vía separada de acuerdo a la observación inscrita en el Sistema Integrado de Trámites, citada en párrafos anteriores.

Atentamente,

Pauleth Vega Vinuesa M.s.C.
SUBDIRECTORA DE ACTOS SOCIETARIOS (E)

ML

MRV
Tr. 60849-0041-18
Exp. 719053